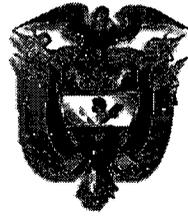


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00030-2019-03150-00
CONDENADO	JOSE FABIAN BURITICA ARBOLEDA
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
ASUNTO	CAMBIO DE DOMICILIO
AUTO	<u>Nº. 1005</u>

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **cambio de domicilio** elevada por el señor **JOSE FABIAN BURITICA ARBOLEDA**, persona que fue beneficiada con el sustituto de la Prisión Domiciliaria, por el Juzgado Fallador.

A N T E C E D E N T E S

El señor **JOSE FABIAN BURITICA ARBOLEDA**, está condenada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales – Caldas, a la pena de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión** por el delito de la referencia, fue beneficiado con la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria y mediante el auto interlocutorio No. 973 del 13 de abril de 2022, esta célula judicial le fue concedida libertad condicional, sin que a la fecha se haya materializado por la **NO** cancelación de la caución impuesta.

El sentenciado solicita autorización para cambio de domicilio, en razón a que el lugar donde actualmente tiene citado su domicilio, es su sitio pequeño y pretende brindar comodidad y privacidad a sus dos hijos, es por ello que requiere cambiar de domicilio.

CONSIDERACIONES

La Competencia

Este Despacho es competente para resolver sobre la solicitud de cambio de domicilio impetrada por el sentenciado, por ser la autoridad encargada de la vigilancia de la pena que actualmente purga, ello en los términos del **Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal**, mediante el cual se establecen los asuntos que deben conocer los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en el caso que nos ocupa, nuestra atención está centrada en el numeral 6° de la norma en mención.

Ahora bien, el otorgamiento de la prisión domiciliaria requiere del cumplimiento de los requisitos contemplados en el **artículo 38B del Código Penal**, que reza:

“38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. *Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.

2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”. – El resaltado es nuestro -

El señor **JOSE FABIAN BURITICA ARBOLEDA**, requiere se le autorice permiso para cambiar de domicilio y en un lugar que se ajuste a las comodidades de sus descendientes, en razón a que el lugar donde actualmente se aloja, es su sitio pequeño, que le impide brindar privacidad a sus dos hijos, es por esto que, aporta la dirección en la **Calle 24 No.19 - 10, Barrio Comandai - Centro de la ciudad**, y anexa copia de una factura de servicios públicos de dicha vivienda, para demostrar el lugar donde se va radicar y se pueden efectuar las visitas periódicas que requiere realizar el Centro penitenciario de esta localidad; por lo anterior considera este juez vigía, procedente autorizar el cambio de residencia.

La persona privada de la libertad que se hace acreedora del beneficio en cita, acarrea el cumplimiento de unas obligaciones, con la intención de que los fines de la medida restrictiva de la libertad sean alcanzados; una de ellas, es la dirigida a solicitar autorización para el cambio de domicilio ante el funcionario judicial encargado de su vigilancia, la cual tiene alcance desde la concesión del beneficio y con el fin de controlar el mismo; ello en razón del **artículo 38C**, *ibídem*, el cual reza:

“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento”.* – El resaltado es nuestro -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de domicilio del señor **JOSE FABIAN BURITICA ARBOLEDA**, a la dirección: **Calle 24 No.19 - 10, Barrio Comandai - Centro de esta ciudad**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al director del Establecimiento encargado de la vigilancia.

TERCERO: Advertir que este pronunciamiento es susceptible de los recursos ordinarios de reposición ante este despacho, y de apelación ante el señor juez de la causa, por quien tenga interés jurídico para ello y de conformidad con la ley, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del **auto número 1005** a las partes.
Quienes Enteradas firman.

***DR ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL***

***JOSE FABIAN BURITICA ARBOLEDA
PRISIÓN DOMICILIARIA – MANIZALES***

***DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA***

***ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA***